



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-56013863-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Junio de 2019

Referencia: Expediente N° 1790064/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 682/19 (RESOL-2019-682-APNSECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 84/93 del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1608/19 "E"**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.19 15:49:40 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.19 15:49:41 -03'00'

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2018, entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - FAECYS – representada por el Sr. Armando O. CAVALIERI, Jose GONZALEZ, Jorge Andres BENCE, Guillermo PEREYRA, Daniel LOVERA, Cesar GUERRERO, y los Dres. Alberto TOMASSONE, Jorge E. BARBIERI, y Pedro SAN MIGUEL constituyendo domicilio especial en la calle Avenida Julio A. Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL -SEC-, en adelante “SINDICATO”, representados por el Sr. Armando O. CAVALIERI, el Sr. Oscar Mario TEDESCO, Sr. Sergio ORTIZ, junto con su delegado Axel SILECKI, constituyendo domicilio especial en la calle Moreno 625 Piso 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ambas organizaciones denominadas “EL SINDICATO”, por el sector Sindical, y la empresa MEGA TECH S.A. representado en este acto por su Presidente Sr. Hector LEW, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Jose VIÑALES, constituyendo domicilio especial en la Avenida Eduardo Madero 942 Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “EMPRESA”, por el Sector Empleador, convienen en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo de empresa, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO MUTUO EXCLUSIVO:

LA EMPRESA, de acuerdo con la respectiva personería de que se hayan investidas reconoce, a partir de la firma del presente acuerdo, al SINDICATO como única y exclusiva entidad representativa de los trabajadores y del empleador que resultan partes del presente y como pertenecientes a las actividades detalladas en el ARTÍCULO 6 de este Convenio Colectivo de Trabajo. En este sentido, las partes manifiestan que han tenido en consideración y han coincidido en cuanto a la representatividad de EL SINDICATO con relación a las categorías de trabajadores mencionados en este Convenio, habida cuenta de los términos y alcances del art. 2 Capítulo II del CCT 130/75.

ARTÍCULO 2. ARTICULACIÓN DE CONVENIOS:

Atento a las modalidades de la actividad de LA EMPRESA, que no se encontraba incluida en la redacción original del CCT 130/75, las partes acuerdan que las relaciones de trabajo se ajustaran, exclusivamente a partir de la entrada de vigencia de este convenio, a las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 con excepción de las cláusulas especiales previstas en este convenio.

ARTÍCULO 3. REMISIÓN A LAS LEYES GENERALES:

Las condiciones de trabajo y relaciones entre la EMPRESA y su personal o con sus representantes, que no se contemplen en el presente Convenio, articulado con el CCT 130/75 en las condiciones indicadas en el artículo 4, o en los acuerdos que en el futuro celebren el SINDICATO y LA EMPRESA, serán regidas supletoriamente por las leyes, decretos y/o cualquier otra disposición vigente sobre la materia.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACIÓN



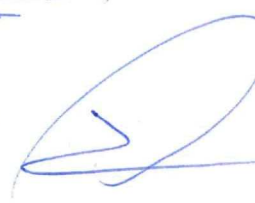
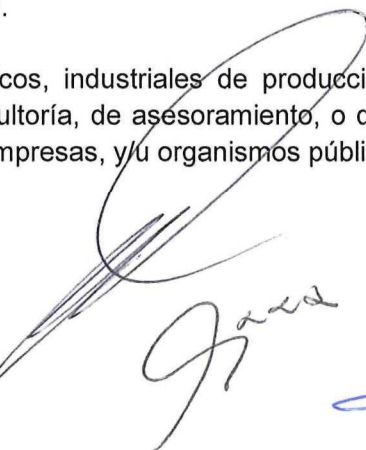
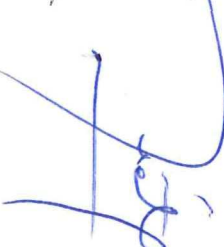
ARTÍCULO 4. ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

El presente Convenio será de aplicación a los empleados en relación de dependencia con LA EMPRESA que se desempeñen en los distintos establecimientos de la misma. También se aplicará para aquellos empleados de LA EMPRESA que desarrollen sus tareas fuera del ámbito de esta, en sede de sus clientes de servicios, o terceros, en cualquier jurisdicción de la República Argentina.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA:

La actividad principal y característica de La EMPRESA es la prestación de servicios tecnológicos de amplio espectro, a través de sus múltiples unidades de negocio con foco en el constante crecimiento, avance y modernización de los servicios prestados atento la continua evolución del mercado tecnológico. A los efectos de servir a los propósitos enunciados en el presente artículo, y en consonancia con el objeto social de La EMPRESA detallado en el artículo TERCERO de su estatuto. La EMPRESA desarrolla y se encuentra facultada para, entre otras, llevar adelante las siguientes actividades en el país y en el exterior:

- 1) Adquirir, vender, alquilar, fabricar, exportar, importar, comercializar, mantener y reparar todo tipo de partes, piezas, accesorios, componentes, equipos, maquinarias y herramientas, mecánicos, eléctricos, electrónicos, ópticos y sistemas de información para la obtención, transmisión y procesamiento de imágenes, voz y datos, máquinas y sistemas para el procesamiento de la palabra tales como máquinas de escribir, equipos de dictar y máquinas de copiar, medios de almacenamiento, programas productos, accesorios, suministros y en general todo tipo de sistemas de oficina o personales. Brindar toda tipo de servicios relaciones con estos bienes.
- 2) Analisis, programacion, capacitacion, desarrollo e implantacion de sistemas manuales o electrónicos, de información, administración, producción o control, elaboración, publicación, distribución, licenciamiento, compraventa, importacion, exportacion, arrendamiento de todo/tipo de programas, aplicaciones móviles, licencias, ediciones, documentación y sistemas de programación.
- 3) Investigación y desarrollo referidas directa o indirectamente con las actividades descriptas precedentemente.
- 4) Entrenamiento y educación de personas en la aplicación, operacion, programacion, reparacion y mantenimiento de los equipos y programas mencionados.
- 5) Operación de centros de computación y la prestación de servicios a terceros.
- 6) Provision y comercializacion de servicios y equipos de comunicación electrónica y de redes para consulta y distribucion de informacion.
- 7) Prestar toda clase de servicios, tecnicos, industriales de produccion, administrativos, impositivos, de comercializacion, de consultoría, de asesoramiento, o de supervisión en el país o en el extranjero a particulares y/o empresas, y/u organismos públicos.



online. Incluye la administración de plataformas de medios, redes sociales y buscadores, como así también la atención a clientes que se contacten por los medios digitales.

Cada una de las categorías individualizadas, asimismo se subdividirán en los siguientes niveles de desarrollo, según corresponda:

Niveles de Desarrollo:

1. **Principiante:** Son aquellas personas que comienza a dar sus primeros pasos laborales. No requieren de experiencia previa formal y están comenzando sus estudios de grado o de especialización. Realizan tareas básicas, simples y repetitivas y requieren una constante supervisión por el responsable del área o por un senior
2. **Junior:** Son aquellas personas que realizan tareas de bajo nivel de complejidad, básicamente tareas operativas delimitadas por un proceso establecido. Sus resultados colaboran con el grupo y requiere de supervisión directa constante del responsable del área o por un senior
3. **Semi Senior:** Son aquellas personas que realizan tareas de mediana complejidad, que cuenta con conocimientos técnicos específicos para realizar su trabajo, como ser estudiantes avanzados o jóvenes profesionales. En general vienen de haber transitado una experiencia como Junior. Sus resultados colaboran con los del grupo y requiere una supervisión periódica del responsable del área. debiendo además el empleado contar con la experiencia y competencias necesarias para asumir las tareas que desarrolla en forma autónoma.
4. **Senior:** Son aquellas personas que realizan tareas complejas, con cuentan con conocimientos técnicos específicos, como ser graduados o certificados y tienen una amplia trayectoria laboral. Puede ejercer supervisión operativa sobre otros miembros del equipo y es supervisado por el responsable del área por sus resultados. contar con la experiencia y competencias necesarias para asumir las tareas que desarrolla en forma autónoma.

B. SUPERVISIÓN:

Son supervisores quienes tienen a su cargo el control general del área o sector de la empresa, detentando la jefatura de la misma, y a quien reporta el resto del personal que se desempeña dentro de ella.

La enumeración y descripción de las secciones, funciones, tareas y categorías desarrolladas en el presente convenio tienen carácter enunciativo; el empleado deberá cumplir todas las prestaciones que razonablemente estén a su alcance como eventualmente lo exijan las necesidades del servicio, y siempre que las mismas no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres y a las pautas de contratación. La empresa no tiene la obligación de cubrir todas las categorías previstas en esta convención colectiva.

La clasificación de los trabajadores dentro de las categorías establecidas en la presente Convención se efectuará teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de las tareas que efectivamente desempeñen, con prescindencia de la denominación que se les hubiere asignado.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Sin perjuicio de las políticas más beneficiosas que La EMPRESA pudiera implementar o haber implementado, todo el personal de Jornada completa gozará en forma rotativa de una (1) hora diaria destinado al almuerzo o cena. Durante dicho lapso el empleado podrá hacer abandono del establecimiento u optar por tomarlo en el espacio que La EMPRESA disponga a tal fin. Este intervalo se considerará comprendido dentro de la Jornada normal de trabajo.

En caso de trabajadores que se desempeñen bajo la modalidad de contrato a tiempo parcial y/o jornada reducida, dicho descanso será proporcional a la jornada efectivamente cumplida.

ARTÍCULO 8. DIA DOMINGO:

Todo el personal al que se le asignen tareas el día domingo percibirá el adicional equivalente al 100% de los haberes de su Jornada diaria. Ello sin perjuicio de que se le otorgue, en caso de corresponderle, el franco semanal.

ARTÍCULO 9. DIA DEL EMPLEADO DE COMERCIO:

Se reconoce por medio del presente Convenio al día 26 de septiembre de cada año como "Día del Empleado de Comercio" rigiendo para esta fecha las normas establecidas para los feriados nacionales de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26.541.

ARTÍCULO 10. LICENCIAS ESPECIALES:

Las licencias especiales serán las otorgadas por el CCT 130/75. Adicionalmente, la EMPRESA garantizará como mínimo las siguientes licencias especiales. Estas licencias especiales serán absorbidas por las que pudieran ser establecidas en lo sucesivo por la normativa laboral a futuro:

- El empleado gozará de 15 días hábiles, con total goce de sus remuneraciones, por nacimiento de hijo desde el día de nacimiento del niño (denominándose la misma "Licencia por Paternidad"), en reemplazo de lo previsto en el art. 81 del CCT 130/75 ya que esta cláusula resulta más favorable;
- La EMPRESA otorgará al empleado, con total goce de remuneraciones, licencia de 5 días hábiles por año, cuando esto sea necesario por razones personales. El empleado deberá comunicar a la empresa la fecha del efectivo goce con una antelación de 15 días de anticipación al efectivo goce. Dicha licencia no podrá ser acumulable con vacaciones u otras licencias especiales, salvo consentimiento del empleador.
- Todo trabajador dependiente gozará de una licencia especial con goce de sueldo:
 - 1) de 10 días hábiles por fallecimiento de cónyuge, concubina/o, o hijos.
 - 2) de 5 días hábiles por fallecimiento de padres o hermanos..

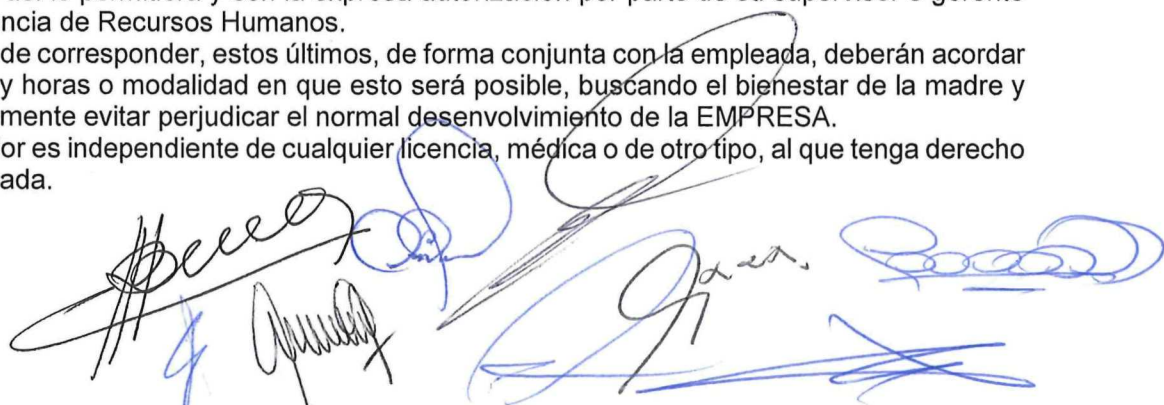
ARTÍCULO 11. EMBARAZO Y MATERNIDAD

La EMPRESA exime a la mujer en estado de embarazo la realización de tareas que impliquen un esfuerzo físico susceptible de afectar la gestación tales como levantar bultos pesados o subir y bajar escaleras en forma reiterada, entre otras.

Durante el embarazo la empleada podrá, de acuerdo a las circunstancias objetivas, tener la posibilidad de solicitar trabajar total o parcialmente de forma remota desde su hogar, si su posición así lo permitiera y con la expresa autorización por parte de su supervisor o gerente y la gerencia de Recursos Humanos.

En caso de corresponder, estos últimos, de forma conjunta con la empleada, deberán acordar los días y horas o modalidad en que esto será posible, buscando el bienestar de la madre y conjuntamente evitar perjudicar el normal desenvolvimiento de la EMPRESA.

Lo anterior es independiente de cualquier licencia, médica o de otro tipo, al que tenga derecho la empleada.



CAPÍTULO IV: REMUNERACIONES Y ADICIONALES

ARTICULO 12. REMUNERACIONES:

A los efectos de la conformación de las condiciones salariales establecidas en el presente convenio, se imputarán a los conceptos pactados en el mismo, básicos y adicionales, las remuneraciones que se vinieran abonando en forma previa por la EMPRESA, con independencia de las voces de pago que se vinieran utilizando; debiéndose re-imputar los mismos en forma tal de reflejar en las liquidaciones los nuevos básicos y adicionales acordados. Todo importe que LA EMPRESA viniera abonando con anterioridad a la vigencia del presente convenio, o que LA EMPRESA otorgará dentro del periodo de adecuación, y que superare los salarios básicos y adicionales establecidos a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, se liquidará bajo la voz "Adicional de Empresa (ADE)" el que no será absorbible por los futuros incrementos que en las paritarias de la actividad pudiesen pactarse con vigencia a partir del Las partes convienen que las categorías o posiciones detalladas en el artículo 8 del presente convenio se equiparan, al solo efecto salarial, a las categorías previstas en el CCT 130/75 conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

- A. Funciones/Categorías en el nivel A: Administrativo A - 130/75
- B. Funciones/Categorías en el nivel B: Administrativo B - 130/75
- C. Funciones/Categorías en el nivel C: Administrativo C - 130/75
- D. Funciones/Categorías en el nivel D: Administrativo D - 130/75
- E. Funcion/Categoría de Supervisor: Administrativo F - 130/75

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo como mínimo un salario mensual igual al salario básico que se determine para la categoría equivalente en el CCT 130/75 conforme a la tabla de equivalencias antes detallada.

Las partes acuerdan que LA EMPRESA cumplirá los incrementos salariales que, como consecuencia de la negociación colectiva correspondiente al personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del CCT 130/75 —incluyendo los adicionales por zona que se pacten en los términos del art. 20 del Acuerdo Salarial de fecha 22.6.2011, homologado por Res. 685/11 S.T. —, que negocie FAECYS para las categorías equivalentes conforme a la tabla anterior, absorbiendo hasta su concurrencia tales incrementos con las sumas que por remuneración adicional pagaré a cada trabajador.

ARTÍCULO 13: ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

LA EMPRESA abonará al personal comprendido en el presente Convenio la asignación mensual por asistencia y puntualidad establecida en el Art. 40 del CCT 130/75, sobre la totalidad de la remuneración mensual del mes, la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Este adicional también se devengará sobre todos los adicionales, incluido el Adicional de Empresa que se liquide según corresponda.

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad debidamente justificada, accidente, vacaciones o licencias legales o convencionales

ARTÍCULO 14: ANTIGÜEDAD

LA EMPRESA se obliga a abonar al personal categorizado en el presente Convenio un adicional por antigüedad (establecido en el Art 24 inc. a CCT 130/75) del 1 % (uno por ciento) del salario básico mensual de convenio más Adicional de Empresa (ADE) de cada trabajador,

por cada año aniversario completo de servicios prestados en la EMPRESA. A los fines de su liquidación y cálculo de la antigüedad, se tomará aquella que surja contando desde la fecha de ingreso de los trabajadores a prestar servicios a la empresa.

ARTÍCULO 15: ADICIONAL DE DISPONIBILIDAD (GUARDIAS PASIVAS):

En el caso de trabajadores a los que se les requiera durante sus "días de franco y/o luego de su Jornada laboral mantener una guardia pasiva, es decir, gozando de su efectivo descanso en su domicilio, pero disponible para atender, en caso de series requeridos, servicios extraordinarios ante situaciones de emergencia que lo ameriten fuera de su horario habitual de trabajo, será obligatorio mantener activo y operable el mecanismo de comunicación que se establezca y responder a las necesidades conforme los protocolos y políticas de EMPRESA.

La EMPRESA comunicará en forma fehaciente al trabajar con un plazo no menor a 5 días hábiles de anticipación al día que estará de guardia, su inclusión en el cronograma de guardias pasivas de acuerdo a las necesidades del servicio y a sus criterios de organización. En caso de que el empleado se vea imposibilitado de ingresar en el cronograma de guardias pasivas, deberá informar a la Empresa con la antelación suficiente, de forma que le permita reprogramar los turnos y programas de trabajo.

Como contraprestación por esta disponibilidad, el trabajador asignado a cubrir las guardias pasivas tendrá derecho a percibir las prestaciones que a continuación se detallan:

1. Por permanecer localizable sin que tenga que prestar cumplimiento efectivo de tareas por parte del empleado, le dará derecho a percibir el equivalente a 25% del valor de la hora de trabajo por cada hora de guardia asignada, que será liquidado en los haberes bajo el concepto de "adicional guardia pasiva".
2. En caso de que el trabajador cumpla tareas efectivas, únicamente las horas que efectivamente cumpla dichas tareas efectivas serán abonadas como horas extras de conformidad con la normativa vigente (en los términos del art. 201 Ley 20744). Las demás horas en las cuales, se encontró localizable pero no prestó tareas efectivas serán liquidadas conforme lo establecido en el párrafo anterior punto 1,
3. El trabajador que durante las guardias pasivas cumpla más de tres (3) horas prestando tareas efectivas, tendrá derecho a gozar de un descanso compensatorio dentro de la semana subsiguiente.

ARTÍCULO 16. ZONA.

Se deja constancia que, para aquellos empleados comprendidos en el presente Convenio que se desempeñen en establecimientos que la EMPRESA pudiera tener en las Provincias de Chubut; Santa Cruz y/o Tierra del Fuego, Provincias de Rfo Negro y del Neuquén, el salario básico se entenderá ajustado por las disposiciones establecidas en el Art. 20 del CCT 130/75. Asimismo, se establece para la Provincia de La Pampa y Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires), un adicional del 5% en los mismos términos y condiciones indicados anteriormente y en el art. 20 del CCT 130/75. Para todos estos casos, y desde la fecha de efectividad señalada, se establece un incremento del 20% sobre cada uno de los adicionales de zona establecidos en el art. 20 del CCT 130/75 y para las zonas ampliadas antes mencionadas. Si en las provincias o zonas mencionadas los sindicatos de comercio con ambito representativo en dichas localidades hayan obtenido un porcentaje mayor a lo expresado anteriormente se aplicara dicho porcentaje mayor.

ARTÍCULO 17. SEGURO DE VIDA:

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

El personal dependiente de la empresa resultara beneficiario del Seguro de Vida establecido en el art. 97 del CCT 130/75, en las mismas condiciones allí establecidas.

Se deja constancia asimismo que queda absolutamente prohibida la designación del empleador como beneficiario del seguro. y que en caso de omisión de designación de los beneficiarios por los empleados, se entenderá que se ha designado como tales a las personas establecidas en el art. 53 ley 24.241 mediante la sola acreditación del vínculo en el orden y prelación allí establecidas, sin regir las demás condiciones exigidas por dicha normativa.

CAPÍTULO V: RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 18. COMISIÓN PARITARIA

a) Constitución e Integración:

Las partes convienen constituir una Comisión Paritaria, integrada por tres (3) miembros de EMPRESA y tres (3) miembros de la organización gremial, en los términos del artículo 14 de la Ley 14.250 t.o.

b) Funciones.

Esta Comisión Paritaria, conforme al ART 14 de la Ley 14250 estará facultada para:

I) Interpretar con alcance general la convención colectiva, a pedido de cualquiera de las partes o de la autoridad de aplicación.

II) Actualizar los valores, topes, monto de los beneficios acordados, como asimismo, introducir nuevas categorías, funciones/ tareas y cualquier otro tipo de condiciones de trabajo más favorables.

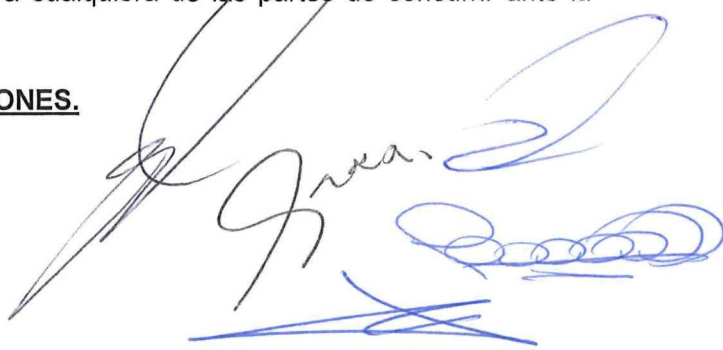
III) Intervenir al suscitarse un conflicto colectivo de intereses cuando ambas partes del Convenio lo acuerden

IV) Cualquiera de las partes podrá proponer otras facultades o contenido de las negociaciones poniendo en consideración de la contraria a fin de su análisis y decisión.

Funcionamiento. Cualquiera de las partes podrá convocar para que se reúna la Comisión Paritaria, debiendo notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que se someten a consideración del organismo paritario, el que se deberá integrar y funcionar dentro de las 72 horas de la convocatoria.

d) Interpretación de Normas Convencionales. Para el caso que cualquiera de las partes plantearse la cuestión de interpretación de las normas del presente Convenio para que la considere la comisión paritaria, si la misma no fuera resuelta dentro de los 5 días corridos de formulada la cuestión, se considerará automáticamente que por el sólo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes de concurrir ante la autoridad que estime pertinente.

CAPITULO VI: APORTES Y CONTRIBUCIONES.





ARTÍCULO 19. APORTES SINDICALES

Las partes convienen expresamente, que en atención al acuerdo logrado y dada la naturaleza de la actividad, respecto al nuevo personal categorizado por el presente La EMPRESA dará cumplimiento a partir de la homologación del presente convenio con los siguientes aportes y contribuciones que a continuación se detallan:

La EMPRESA dará cumplimiento con lo establecido en el artículos 100 y 101 del CCT N° 130/75 , realizando los Aportes y Contribuciones sindicales, ingresando el aporte correspondiente a las cuentas individuales de cada institución respectiva, entidad sindical de primer grado y FAECYS.

ARTÍCULO 20. SISTEMA DE RETIRO COMPLEMENTARIO

La empresa deberá otorgar a los empleados comprendidos en este convenio el Sistema de Retiro Complementario en las condiciones previstas en el Protocolo de fecha 21.6.1991, homologado por Disposición 4701 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de fecha 26.6.1991.

FAECYS, como tomador del seguro, impondrá a la Compañía de Seguros "La Estrella" los alcances de este acuerdo y las partes se abstendrán de reclamar aportes y contribuciones anteriores, ya que ambas partes acordaron ajustar sus relaciones y superar toda diferencia con la suscripción del presente.

Los aportes correspondientes atento lo manifestado ut supra solo serán exigibles a partir del mes siguiente a la homologación del presente Convenio por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO 21. INACAP

La EMPRESA se obliga a efectuar la contribución mensual con destino al INACAP (conf. art. 102 CCT 130/75 y Acuerdo del 8.4.2008 homologado por Res. 600/08 ST), consistente en el 0.5% del salario inicial de la categoría "Maestranza A", determinado en el CCT 130/75.

CAPITULO VII : OBRA SOCIAL

ARTÍCULO 22. OBRA SOCIAL:

A partir de la entrada en vigencia del presente convenio, todo personal alcanzado por el presente convenio que ingrese a LA EMPRESA, tendrá como prestadora medico asistencial a OSECAC (Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles), sin perjuicio del derecho de cada trabajador de ejercer la libre elección de su obra social conforme el marco legal vigente. En igual sentido, el personal de la EMPRESA ingresado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio no estuvo ni deberá estar afiliado a OSECAC toda vez que no exista encuadramiento de obra social sindical a la fecha de sus respectivos ingresos a la EMPRESA. Ello sin perjuicio del derecho elección obra social que cada uno ejerza conforme el marco legal vigente. Los aportes correspondientes atento lo manifestado ut supra solo serán exigibles a partir del mes siguiente a la homologación del presente Convenio por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 23: ADECUACIÓN

Las partes signatarias estipulan un período de transición de 365 días a partir de la homologación del presente convenio para la implementación del acuerdo, en tanto el mismo requiere la adaptación de los sistemas de nómina y liquidación de sueldos, categorías, etc., motivo por el cual debe evaluarse su funcionamiento e incidencia en la implementación. Es por ello que por dicho plazo no se formulan reclamos respecto de la implementación, formas de liquidación y categorización, en tanto los montos brutos abonados por todo concepto sean equivalentes a los que hubiese arrojado la aplicación del acuerdo.

ARTICULO 24: CATEGORIZACION PREEXISTENTE

Los trabajadores que se encontraban encuadrados en el CCT 130/75 en forma preexistente a la celebración del presente, deberán mantenerse en las categorías establecidas en dicho convenio, sin sufrir modificación con motivo del presente, salvo para el especial caso de aquellos que se desempeñan cumpliendo las tareas categorizadas por este convenio en el ART. 6. Cumpliéndose para los mismos lo dispuesto en el ART. 12 y especialmente sobre Adicional de empresa.

ARTÍCULO 25. PAZ SOCIAL

Las partes signatarias de esta convención, y por su intermedio las entidades de primer grado adheridas a ellas, sus representadas, habiendo alcanzado una justa composición de intereses, habiendo logrado llegar a materializar fórmulas superadoras de cualquier tipo de conflicto anterior a la vigencia del presente convenio colectivo, y se comprometen a garantizar la resolución de aquellos conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autocomposición previstos y en los términos de este Convenio. A tales fines las partes se comprometen a someterse a la instancia del Servicio de Conciliación Laboral Optativo para Comercio y Servicios -SECOSE-, a los fines de la superación de cualquier tipo de controversia controversias o conflictos de carácter individual o plurindividual.

ARTÍCULO 26. HOMOLOGACIÓN

Las partes en forma conjunta someterán el presente Convenio articulado de Empresa a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de

A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be the signatures of the signatories mentioned in the text above.



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

"2018. - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y S.S.

M.T.E. y S.S.
Refolado Nº 105



EXPEDIENTE Nº 1.790.064/18.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre del año 2018, siendo las 13,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, SECRETARÍA DE GOBIERNO, TRABAJO Y EMPLEO, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mi Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES Nº 1, Pablo Marcelo Greco, en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Oscar TEDESCO en carácter de miembro de la Comisión Directiva. El Sr. Sergio ORTIZ en carácter de Miembro de la Comisión Directiva y Miembro de la Comisión Negociadora. Asimismo presente el Sr. Axel SILECKI en carácter de Delegado del Personal todos con la asistencia letrada del Dr. Emiliano LECCADITO por una parte y por la otra la Empresa **MEGA TECH S.A.** el Sr. Hector LEW en carácter de Presidente del Directorio con la asistencia letrada del Dr. Eduardo José VIÑALES.

Declarado abierto el acto por el **actuante** estas ratifican íntegramente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa acompañado a fs. 84/93, solicitando su respectiva **HOMOLOGACIÓN**.

Cedida la palabra a la **parte empresaria** esta manifiesta, Conforme las facultades que son propias el Presidente del Directorio de la Empresa de auto designa como Miembro del Comisión Negociadora acompañando el Estatuto Societario que en este acto se glosa a las Actuaciones. En tal



M.T.E. y S.S.
Refoliado N° 106



sentido se designa como Miembro paritario por la Empresa MEGA TECH S.A. al Sr. Hector LEW (M.I. N° 12.128.148).

Cedida la palabra a la **parte sindical** esta manifiesta que designa como miembros de la Comisión Negociadora a los Sres. Sergio ORTIZ (M.I. N° 25.479.896), Rocío RIOS (M.I. ° 31.462.358)

Oídas las partes y estado de autos, se estima corresponde la remisión de las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional a los fines que se expida en cuanto al requerimiento de homologación requerida.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 14:15 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. A.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 682-19 CCT 1608-19 E

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.